Mérida, a 2 de octubre de 2018.

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**

**Exposición de motivos**

El Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán es el organismo responsable de dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar evaluar, y llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público, Catastro y al Archivo Notarial, para otorgar la correcta y apropiada seguridad jurídica en materia patrimonial.

Actualmente la ley referida señala en su artículo 212, fracción II, que para la titularidad de dicho instituto, solo pueden ser directores generales quienes cuentan con licenciatura en derecho y no de otra diferente aun cuando sea afín o que se cuente con la experiencia en la materia registral, o patrimonial o catastral.

Así mismo, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, juega un papel importante en la seguridad jurídica de los yucatecos, pues es garante del patrimonio; por lo consiguiente es necesario que el Ejecutivo, garantice a través de quienes encomienda la labor del instituto, se encuentren capacitados para su ejercicio y posean la experiencia en materia registral, o patrimonial o catastral.

El buen éxito de una institución gubernamental depende de una adecuada preparación y de la capacidad profesional, moral y técnica de las personas a las que se confía la delicada responsabilidad de alcanzar las metas señaladas por esta administración pública.

Ya que actualmente para ser Director General del Instituto antes señalado, se requiere ser abogado o licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente cuando menos, cinco años antes de la fecha de nombramiento, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 212 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán.

En ese contexto, el proyecto de reforma plantea la necesidad de que el nombramiento de Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, no debe de estar limitado a los profesionales del derecho, sino que debe de observarse la capacidad y experiencia laboral en la dirección de instituciones públicas registrales, patrimoniales o catastrales.

En ese sentido, es de considerarse que el Director o titular del Instituto también puede ser un profesional con licenciatura diferente a la de abogado o licenciado en derecho, siempre y cuando se acredite experiencia previa de cuando menos tres años en la dirección de instituciones públicas registrales, patrimoniales o catastrales, con título y cédula profesional legalmente expedidos, cuando menos cinco años antes de la fecha de nombramiento.

Estamos seguros que en aras del interés superior establecido en la máxima constitución del país, esta reforma traerá enormes beneficios para los habitantes del estado de Yucatán, por lo tanto consideramos necesaria una reforma para modificar los requisitos del director del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el proemio de esta iniciativa, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**

**Artículo único. Se reforma:** la fracción II del artículo 212 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 212.** …

I. …

II. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, preferentemente de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años; y acredite contar con experiencia en materia registral, o patrimonial o catastral, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de inicio del ejercicio del cargo.

III. a la VIII. …

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Atentamente**

**Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

**María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**